

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 03 de abril de 2024. Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara al respecto. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



Medellín, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal.
Radicado	05001 31 10 005 2024 00039 00
Demandante	JOHNNY ANDRÉS GARCÍA LOAIZA.
Demandado	LIZETH YULIANA ATEHORTÚA PANIAGUA.
Interlocutorio	Nº 248 de 2024.
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

El señor JOHNNY ANDRÉS GARCÍA LOAIZA, promovió demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, a través de apoderado, en contra de la señora LIZETH YULIANA ATEHORTÚA PANIAGUA.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por no subsanar los requisitos exigidos.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300a3ac9e02ec8370f667d8c7e518ae6cfee4aa4e1c021c32f826344dc452f71**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>